



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00307-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA - GERMAN MAURICIO NUÑEZ CORTES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.

Auxiliar Judicial,

Radicado: 760013110010-2023-00307-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto No. 1386

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá allegar poder conferido al profesional del derecho por parte de la señora Lina Paola Moreno Cárdenas, la cual es progenitora de la menor S. Núñez Moreno.
2. Deberá aclarar lo concerniente a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, habida cuenta que el objeto del presente proceso, es proceder con la cancelación de un gravamen que pesa sobre el mismo bien inmueble.
3. Deberá allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble No. 370-927483, toda vez que el aportado, data del 6 de febrero de 2023.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00307-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA - GERMAN MAURICIO NUÑEZ CORTES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente a la LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA, con T.P. No. 362.888 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdc61e22a88bc12cfe399043a954fd1bea6b65a230103c2f80639b37bdf315**

Documento generado en 29/06/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>